

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Carreteras  
y Caminos Vecinales

====

CIRCULAR Nº 44 - 1959

ASUNTO: PROGRAMAS DE TRABAJO EN LAS OBRAS QUE SE EJECUTEN POR  
CONTRATA.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 1º del Decreto de 24 de Junio de 1955 (B.O. del E. de 5 de Julio) los adjudicatarios de las obras que se ejecuten por contrata deben someter a la aprobación de la Administración, un programa de trabajo en el que se especifiquen los plazos parciales y fechas de terminación de las distintas clases de obra, compatibles con las anualidades fijadas y el plazo de ejecución.

A los efectos de eficacia de los programas se recuerda el último punto del párrafo primero del artículo primero del arriba citado Decreto, cuyo texto es como sigue: "En las obras en curso de ejecución que no tengan programa de trabajo aprobado se considerarán como plazos parciales las anualidades que se hayan consignado para realizarlas".

Exige la naturaleza exclusivamente técnica de los programas de trabajo un detenido examen e informe por parte de la Jefatura que tenga a su cargo la inspección de las obras. La aprobación de los planes requiere un conocimiento directo de los trabajos, maquinaria disponible y necesaria, etc. que debe tener la Inspección General de la Demarcación correspondiente. En orden a trascendencia de carácter administrativo no excede en importancia el programa de ejecución de una obra a los presupuestos de gastos de replanteos y actas de los mismos, cuya aprobación incumbe a las Inspecciones Generales, de acuerdo con los epígrafes a) y b) del apartado segundo, artículo cuarto del Decreto de 24 de Enero de 1958.

Por lo que antecede y vistos: la O.M. de 11 de Marzo de 1957 y el Decreto de 24 de Enero de 1958 (artº 4º - ap. 2º.- epig. C), esta Dirección General ha resuelto:

1º.- Que la aprobación de los programas de trabajo de las obras que se ejecutan por el sistema de contrata se realice por los Inspectores Generales de las Demarcaciones correspondientes de la que darán cuenta a la Dirección General.

2º.- Al informar las peticiones de prórroga se hará constar - el estado de desarrollo del programa de trabajo aprobado, si lo hubiere, además de las circunstancias exigidas por la O. de esta Dirección General de 22 de Agosto de 1941, que recuerda el cumplimiento de la de 5 de Septiembre de 1913, en la siguiente forma: "... que las peticiones de prórrogas para terminación de obras subastadas - por este Centro Directivo sean informadas por los Ingenieros encargados, haciendo constar la fecha de adjudicación, plazo de ejecución con arreglo al pliego de condiciones particulares y económicas y a

prórroga anterior si ha sido concedida, cantidad de obra ejecutada y de la que falta por ejecutar, plazo que en consecuencia estimen debe concederse y si con o sin penalidad y con el informe tambien de V.S. sean pasadas al Sr. Inspector Regional de la Demarcacion correspondiente, para que con el suyo se sirva enviarlas a -resolucion de este Ministerio".

Dios guarde a V.S. muchos años.

Madrid, 13 de Junio de 1959.

El Director General de Carreteras  
y Caminos Vecinales.

